

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS ADOBE CREATIVE CLOUD PARA LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

1. **Denominación del contrato:** Servicios de suscripción de licencias ADOBE CREATIVE CLOUD para la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.
2. **Objeto:** Servicios de suscripción de licencias ADOBE CREATIVE CLOUD

Estos servicios incluirán:

- Servicio de acceso a las licencias ADOBE CREATIVE CLOUD

Estas licencias deberán incluir los siguientes programas:

- Photoshop CC
- Photoshop Lightroom 5
- Illustrator CC
- InDesign CC
- Muse CC
- Premiere Pro CC
- After Effects CC
- Dreamweaver CC
- Flash Professional CC
- Adobe Acrobat XI Pro
- Audition CC
- Speedgrade CC
- Prelude CC
- InCopy CC
- Bridge CC
- Flash Builder 4.7 Premium
- Fireworks CS6
- Edge Animate CC
- Edge Inspect CC
- Edge Tools&Services

En todo caso, el software de acceso deberá ser original, facilitándose documentación y manuales de uso pertinentes en idioma español.

- Servicios de acceso a nuevas funcionalidades, mejoras de seguridad y cuantas otras mejoras eventualmente se vayan incorporando.
 - Servicio de soporte técnico para cubrir un número ilimitado de incidentes durante el ciclo de vida del producto.
- Naturaleza jurídica del contrato

En línea con otros contratos de servicios de suscripción de productos software tramitados por la DGOT, este contrato se califica como contrato de servicios. Y es que, a diferencia de anteriores contratos de suministro de licencias ADOBE CREATIVE CLOUD, en este caso estos servicios de suscripción permiten contar constantemente con las últimas versiones de software existentes en el mercado, y con sus nuevas funcionalidades o mejoras, además de ofrecer soporte técnico ante cualquier incidencia durante el tiempo de suscripción. Todo ello sin olvidar el hecho de que en caso de que dejara de existir esas licencias, el servicio también finalizaría, de tal manera que sólo se pagaría por el tiempo en que se tuviera disponibilidad

de las mismas, no quedándose, como pasaría con un mero contrato de suministro, con licencias adquiridas en un principio para un determinado período de tiempo pero que después de forma sobrevenida resultan inoperativas.

– Decisión de no dividir en lotes

El objeto del contrato no se divide en lotes, ni por razón del tipo de equipo informático que va a tener acceso a los servicios de suscripción, ni por la unidad destinataria de los mismos (Imprenta Regional, Oficina de Comunicación y el Centro de Tecnologías INET) ni por sus propias funcionalidades.

Y es que, tal y como propugna la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, debe adaptarse la contratación pública a las necesidades de las PYME, facilitándoles el acceso a la misma. En esta contratación, dado el importe del presupuesto base de licitación y del valor estimado, la no división en lotes no vendría a imposibilitar o cuanto menos, dificultar el acceso de las PYMES a esta contratación.

Por otra parte, al mismo tiempo interesa que se presenten ofertas globales, es decir, para el conjunto de las unidades destinatarias de los servicios de suscripción de licencias ADOBE CREATIVE CLOUD, entendiéndose de esta manera, junto al hecho de que se establezca una duración amplia del contrato (4 años frente el máximo legal de 5 años), que se conseguirá mejor oferta por parte de las empresas licitadoras y, por consiguiente, mejor precio se obtendría para la Administración.

Además, técnicamente se considera que estos servicios de suscripción para esta Consejería constituyen una unidad funcional cuya fragmentación -de cualquier tipo- dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, al implicar la interlocución con distintas empresas adjudicatarias.

– Necesidad e idoneidad

La Imprenta Regional, dependiente de la Dirección General de Servicios y Participación Ciudadana, es la responsable de la elaboración del Boletín Oficial de Cantabria y recibe diariamente multitud de peticiones de las diferentes Consejerías para la realización de trabajos de diseño gráfico que posteriormente se imprimen en la propia Imprenta Regional.

Por otra parte, uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de Cantabria se centra en la mejora del desarrollo tecnológico y en la incorporación de la Administración de la Comunidad Autónoma a la sociedad de la información y el conocimiento, para prestar un mejor servicio a la ciudadanía. En esa responsabilidad, la Oficina de Comunicación, como unidad que canaliza la información que genera el Gobierno de Cantabria y que pone en conocimiento de la sociedad a través de los medios de comunicación, el portal institucional y los perfiles en redes sociales, está dando un impulso importante a los contenidos multimedia y necesita disponer de unos adecuados servicios para llevar a cabo esa labor.

Y por último, el Centro de Tecnologías INET es responsable del mantenimiento de la página web institucional y la corporativa (PAS), y para esa función se necesita las herramientas de diseño objeto de este contrato de servicios.

En todos estos casos, para el normal desarrollo de sus funciones, se precisa contar con servicios de suscripción de licencias ADOBE CREATIVE CLOUD, compatibles con Windows 10 como sistema operativo en la red corporativa del Gobierno de Cantabria. Y en particular, a punto de caducar las licencias utilizadas por la Imprenta Regional como por la Oficina de Comunicación, es preciso proceder a su renovación para el normal desarrollo de ambas, asegurándose así su utilización y, al mismo tiempo, beneficiándose de otros servicios que no

se prestan con la mera adquisición de estas licencias, tales como los servicios de acceso a nuevas funcionalidades y mejoras, o los servicios de soporte técnico.

El objeto y contenido de la contratación motivo de esta memoria, resulta idóneo para la satisfacción de las necesidades previstas, contemplándose las licencias que se precisan junto con las especificaciones técnicas requeridas para, como ya se ha indicado más arriba, el normal desarrollo de las dependencias mencionadas (apartado 3 del PPT), si bien su número no queda determinado dado la larga duración del contrato, sino que queda subordinado a las necesidades reales de cada año.

– Nomenclatura CPV

Como en otros contratos de servicios de suscripción de productos software, la prestación objeto de esta contratación se identifica plenamente con el siguiente código CPV:

50324100-3 Servicios de mantenimiento de sistemas

– Responsable del contrato: el Jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas

3. Justificación de la insuficiencia de medios

Las tareas técnicas que deben cumplir los servicios de suscripción objeto de este contrato de ninguna manera pueden ser realizadas con medios personales propios del Gobierno de Cantabria, por lo que resulta imprescindible su contratación.

4. Presupuesto base de licitación:

Presupuesto neto:	72.000 €
I.V.A.:	15.120 €
Presupuesto total:	87.120 €

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación, SIN IVA, se desglosa en:

Coste directos (90%)	64.800 €
– costes servicios acceso licencias	54.000 €
– coste soporte técnico	10.800 €
Costes indirectos (10%)	7.200 €

5. Valor estimado

Calculado conforme determina el artículo 101 de la LCSP: apartados 1 y 2, tomando el importe total, sin IVA, pagadero según estimación, incluyendo las modificaciones al alza previstas y la eventual prórroga; apartado 7, teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y referencia al momento del inicio del procedimiento de adjudicación del contrato (así como los suministros previos que se han realizado a esta consejería):

Duración inicial	72.000 €
Eventual prórroga (1 año)	18.000 €
Modificaciones al alza previstas (20%)	14.400 €
TOTAL	104.400 €

6. Sistema de determinación del precio

De acuerdo con el art. 309 de la LCSP, atendiendo a los precios unitarios.

7. Aplicación presupuestaria y anualidades

Clave presupuestaria	2020	2021	2022	2023	2024	Total
02.00.912M.216	634	6.050	6.050	6.050	5.416	24.200
02.05.921P.216	1.269	12.100	12.100	12.100	10.831	48.400
02.11.491M.216	381	3.630	3.630	3.630	3.249	14.520

Tramitación anticipada: NO

En los contratos de servicios que se facturen mensualmente y que afecten al mes de diciembre, la mensualidad de diciembre se imputará al ejercicio siguiente, conforme a la instrucción de Intervención General de 8 de abril de 2014 (BOC 21/04/2014).

8. Duración

El plazo de duración es de 4 años, contados desde el día siguiente a la formalización del contrato, y no antes de 24 de octubre de 2020, con posibilidad de prórroga por año, sin superarse así el límite legal.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de la prolongación de la vigencia en los términos del artículo 29 de la LCSP, cuyas razones de interés público se fundamentan en la necesidad de la continuidad en la prestación del servicio en aras de asegurar el normal desarrollo de la Imprenta Regional, la Oficina de Comunicación y el Centro de Tecnologías INET.

La determinación de esta duración inicial del contrato viene motivada por una cuestión meramente económica: a mayor duración del contrato, mejor oferta.

9. Elección del procedimiento de adjudicación

El procedimiento de adjudicación elegido es el abierto, a fin de proporcionar la mayor publicidad y concurrencia posible.

10. Criterios de solvencia

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera se ha elegido como más adecuada a la naturaleza de un contrato de servicios la prevista en el artículo 87.1 a) de la LCSP, estableciéndose como requisito mínimo, una vez y media la anualidad media del contrato, al ser su duración superior a un año.

En cuanto a la acreditación de la solvencia técnica o profesional, se ha optado por la opción más adecuada al objeto del contrato, la establecida en el artículo 90.1 a), con un requisito mínimo del 70% de la anualidad media del contrato.

En ambos casos, la acreditación mediante estos medios permite al órgano de contratación una mayor garantía en el cumplimiento de la prestación.

– Solvencia de empresas de nueva creación:

Cuando la empresa contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia se acreditará por los medios anteriormente señalados o mediante un seguro de responsabilidad civil por el importe

del valor estimado del contrato, para la solvencia económica y financiera, y para la solvencia técnica o profesional, muestras, descripciones y fotografías de los productos, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

– Clasificación

Los criterios de solvencia podrán ser sustituidos por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo al objeto de este contrato:

- Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015, de 28 de agosto, de acuerdo con el Real Decreto 776/2019, de 5 de diciembre, y válida hasta el 31 de diciembre de 2021:
Grupo V Subgrupo 3 Categoría A
- Clasificación otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del RD 773/2015:
Grupo V Subgrupo V-3 Categoría 1

– Medios de adscripción

No establecidos.

11. Criterios de adjudicación

Al ser un servicio de suscripción, no cabe introducir variaciones ni en el producto software a acceder, ni en las condiciones de acceso, por lo que la adjudicación del contrato se resolverá atendiendo a un único criterio, debiendo ser el precio más bajo, en virtud de los artículos 145.3 g) y 146.1 LCSP.

Este criterio responde al principio de economía, es decir, obtener la prestación a mejor precio de mercado posible.

12. Forma de pago

El pago se realizará mensualmente, una vez prestado el correspondiente servicio, tras la presentación de factura correspondiente, que deberá ser conformada previamente por la persona responsable con el Vº. Bº de la Directora General de Servicios y Participación Ciudadana.

13. Subcontratación y cesión

Todas las prestaciones que comprende este contrato se consideran tareas críticas, debiéndose realizadas por ADOBE PARTNERS. Además, no se incluye ningún tipo de prestación adicional que pueda ser susceptible de realizarse por un tercero, ni existe motivo alguno que impida que el mismo pueda presentarse a la correspondiente licitación.

Igualmente se descarta la cesión del contrato.

14. Plazo de garantía

Un mes tras la finalización del contrato.

15. Condiciones especiales de ejecución

Como condición especial de ejecución, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados y la realización de buenas prácticas ambientales durante la ejecución del contrato, para la promoción del reciclado de productos y envases reutilizables, que la empresa contratista utilice, para la recepción de las incidencias que surjan durante la prestación de los servicios de suscripción de

estas licencias, soportes electrónicos y si fuera necesario el uso de soporte papel, que éste sea reciclado. Corresponde a la empresa contratista acreditar esta condición, siendo supervisada por el responsable del contrato.

Para dar cumplimiento al Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se incluyen, como condición especial de ejecución y cumplimiento del contrato por parte de la empresa adjudicataria, las obligaciones de:

- Velar porque en la ejecución del contrato todos los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplan con las normas internacionales aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo relativas al cumplimiento del derecho laboral, al fomento de la oportunidad de trabajo decente y de la mejora de la protección social. El establecimiento de esta condición viene motivado para garantizar el respeto de derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción.
- Presentar, en el caso de que no esté legalmente obligada a la elaboración del plan de igualdad entre hombres y mujeres, una declaración responsable sobre las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del contrato, para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres, con el fin de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de derechos fundamentales y sociales, así como fomentar su extensión y desarrollo.
- Aportar en el plazo 15 días posteriores a la fecha de formalización del contrato una declaración responsable sobre las medidas aplicables en la ejecución del contrato para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas LGTBI, tanto si es el caso entre el personal que ejecuta el contrato como entre las personas destinatarias de la prestación. Las medidas, acordes con el objeto del contrato y la legislación vigente en esta materia, podrán consistir en formación en contenidos relacionados con las discriminaciones que pueden sufrir las personas LGTBI y en el conocimiento de la diversidad con respecto a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género. El establecimiento de esta condición viene motivado en aras de la inclusión social.

16. Régimen de penalidades distintas al establecido con carácter general

Sin perjuicio de las especificadas en los artículos 192 a 194 y 217 LCSP, se establecen las siguientes penalidades:

- Por el incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato de carácter medioambiental establecidas, determinará la imposición a la empresa contratista por cada incumplimiento de una penalidad del 5% del importe de la factura (sin IVA) correspondiente al período en que tiene lugar el incumplimiento.
- En el caso de falseamiento de datos relativos a cláusulas sociales contempladas o de su incumplimiento, se impondrá al contratista por cada falseamiento o incumplimiento de una penalidad del 5% del importe de la factura (sin IVA) correspondiente al período en que tiene lugar el incumplimiento.

La cuantía de las penalidades contempladas no podrá ser superior, individualmente, al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato, procediéndose, en su caso, a su resolución.

17. Causas especiales de resolución

Se establecen como causas especiales de resolución:

- La acumulación de penalidades, cuando el conjunto de las mismas supere el 50 % del precio del contrato, IVA excluido.

Además, se aplica lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según el cual, por su carácter esencial, serán causas de resolución del contrato:

- El incumplimiento de las obligaciones previstas en relación a la prevención de riesgos laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- El incumplimiento del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que ocupe en la ejecución del contrato.

18. Modificaciones

Se prevé la siguiente modificación: En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales superen a las inicialmente previstas, deberá tramitarse la correspondiente modificación, con el límite del 20% del precio final del contrato, IVA excluido.

En cuanto a esta modificación prevista, si bien los servicios de suscripción de licencias ADOBE CREATIVE CLOUD están inicialmente previstos para 18 equipos, dada la extensión de la duración del contrato (4 años con posibilidad de un año de prórroga) y ante las nuevas necesidades que pudieran surgir en la misma, tales como nuevas incorporaciones, nuevos usuarios, se prevé un incremento del gasto, hasta su máximo legal (20%).

19. **Cumplimiento de la Orden PRE/59/2018**, de 2 de noviembre, por la que se regulan las condiciones sobre seguridad de la información y protección de datos: según anexo adjunto

20. Propuesta de autorización de gasto

Se propone autorizar un gasto por importe de 87.120 €, IVA incluido, con la siguiente distribución:

Clave presupuestaria	2020	2021	2022	2023	2024	Total
02.00.912M.216	634	6.050	6.050	6.050	5.416	24.200
02.05.921P.216	1.269	12.100	12.100	12.100	10.831	48.400
02.11.491M.216	381	3.630	3.630	3.630	3.249	14.520

Santander, 14 de mayo de 2020.

EL JEFE DE SERVICIO DE
MANTENIMIENTO Y ARTES GRÁFICAS

Fdo. Angel Rioz Crespo



ANEXO CUMPLIMIENTO ORDEN PRE/59/2018

Arts.	FACTOR CLAVE	VALOR	OBSERVACIONES
4/11	¿El objeto del contrato implica el acceso a información de la ACAC?	No	
5/12	¿El objeto del contrato incluye el tratamiento de información de la ACAC?	No	
	¿Incluye el tratamiento de datos personales?	No	
6/13	¿El objeto del contrato implica el acceso a sistemas de información de la ACAC por parte de personal del adjudicatario?	No	
	¿El acceso a los sistemas implica que el personal del adjudicatario accede a información de la ACAC?	No	
7/14	¿El objeto del contrato corresponde a un suministro de aplicaciones realizada a medida y su período de mantenimiento correspondiente?	No	
	¿El suministro implica que el personal del adjudicatario accede a información de la ACAC?	No	
	¿El suministro implica que el personal del adjudicatario acceda a sistemas de información de la ACAC?	No	
8/15	¿El objeto del contrato corresponde a la prestación de un soporte tecnológico avanzado?	No	
9/16	¿El objeto del contrato implica el suministro de aplicaciones comerciales o de elementos hardware?	No	
	¿El objeto del contrato implica la suscripción a servicios tecnológicos?	Sí	
10/17	¿Es un contrato integral de soporte tecnológico u otro tipo de contrato relacionado con la tecnología?	No	
ASPECTOS A INCORPORAR EN LOS PLIEGOS			
El PPT recoge los siguientes contenidos del Anexo II de la Orden PRE/59/2018, conforme al artículo 16 del Capítulo III:			Apartado nº 7.1 Apartado nº 7.2
El PCAP debe recoger en su contenido los siguientes apartados de cláusulas del Anexo I de la Orden PRE/59/2018, conforme al artículo 9:			Apartado nº 1 Apartado nº 2 Apartado 8.2

Nota: ACAC significa "Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria".